# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS O CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.-

**ARTICULO 1º.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 apartado h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**ARTICULO 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza el aprovechamiento especial del dominio público local, obtenido con la entrada de vehículos a través de las aceras, con las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la Tasa los propietarios de los inmuebles a los que tengan acceso cualquier clase de vehículos, así como los titulares de los establecimientos con derecho a reserva en la vía pública y a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTICULO 4º.-**

1º - A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa establecida para la Tasa regulada por esta Ordenanza, las vías de este Municipio se clasifican en las siguientes categorías establecidas en el callejero fiscal de carácter general vigente en el momento del devengo de la Tasa.

2º.- Cuando la vía afectada esté situada en el límite de diferentes distritos o secciones, le será de aplicación la Tarifa correspondiente a la zona de categoría superior.

**ARTICULO 5º.-**

1) La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

**TARIFA ÚNICA**.

| | **EUROS** |
|---|---|
| - En calles de 1ª categoría | 240,00 € |
| - En calles de 2ª categoría | 75,00 € |
| - En calles de 3ª categoría | 36,00€ |

El pago de la presente TARIFA implica la prohibición permanente (Vado Permanente) de aparcamientos de vehículos ajenos al inmueble, comercio o industria.

2º) En los supuestos que la prohibición de aparcamiento para vehículos ajenos a los locales o establecimientos afectados tenga vigencia durante un horario determinado (Vado Horario) se aplicará el 70 % de la TARIFA correspondiente.

3º) En los casos que la prohibición de aparcamiento para vehículos ajenos a los locales o establecimientos afectados tenga vigencia durante la noche (Vado Nocturno) se aplicará el 40% de la TARIFA correspondiente.

**ARTICULO 6º.-**

1º Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas señaladas en la presente Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por meses naturales en los casos de altas y bajas, devengándose íntegramente los meses en que tenga lugar el alta y la baja.

2º Las personas o entidades interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3º Los servicios técnicos de este Excmo. Ayuntamiento comprobarán e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias con las peticiones de licencias; sí se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarías que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesado y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4º El acceso de los vehículos a los edificios particulares trae como consecuencia la necesidad de construir los correspondientes pasos en las aceras. Estos pasos serán construidos por los propietarios de dichos edificios. El Negociado competente expedirá la licencia correspondiente a dicha obra y el Servicio de Tributos y Exacciones liquidará los

derechos que procedan con independencia del pago de la Tasa establecida en la presente Ordenanza.

5º En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6º Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por los interesados, la citada declaración surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

**ARTICULO 7º.-**

1º El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2º El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Tratándose de prórrogas de autorizaciones ya concedidas mediante la puesta al cobro del padrón que a tal efecto se realizará anualmente por el Servicio de Tributos y Exacciones.

3º Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**ARTICULO 8º.-**

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el 1 de enero de 2010.

**(Aprobada en Pleno de fecha 27 de noviembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de diciembre de 2009).**